



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0201

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 31 de Mayo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de Mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 079

SE APRUEBA ADHERIR AL MUNICIPIO DE CARMEN AL PROGRAMA 3 X 1 MIGRANTE, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO RESPECTIVO.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el C. Presidente Municipal de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para ejecutar en el Ejercicio Fiscal 2016, las acciones derivadas del Programa 3 x 1 para Migrantes.

B).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de diciembre del año 2015, mediante el acuerdo número 51, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2016.

C).- Que el C. Presidente Municipal, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de quienes habitan en localidades de alta y muy alta marginación del Municipio de Carmen, presenta al H. Cabildo la iniciativa para ejecutar en el Ejercicio Fiscal 2016, las acciones derivadas del Programa 3 x 1 para Migrantes.

D).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2o., en su apartado B señala que: "La Federación, los Estados y los Municipios [...] establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".

III.- El **PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES**, tiene como objetivo contribuir al desarrollo de las localidades seleccionadas a través de la puesta en marcha de proyectos que mejoren la infraestructura social básica, complementaria y productiva.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social", entre ellos, el Programa 3x1 para Migrantes, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para potenciar la inversión mediante la concurrencia aportaciones el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, El Estado de Campeche, el Municipio de Carmen, y los migrantes aportarán recursos para la realización de proyectos de beneficio social que favorezcan el desarrollo de las comunidades y contribuyan a elevar la calidad de vida de su población a través de las acciones que integran el **PROGRAMA 3X1 MIGRANTE**, conforme al proyecto y alcances financieros siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Programa
3x1 para Migrante

*Programa 3x1 para Migrantes

El Programa 3x1 para Migrantes apoya las iniciativas de los mexicanos que viven en el exterior y les brinda la oportunidad de canalizar recursos a México, en obras de impacto social que benefician directamente a sus comunidades de origen. Funciona con las aportaciones de clubes o federaciones de migrantes radicados en el extranjero, la del Gobierno Federal a través de SEDESOL, y la de los gobiernos Estatal y Municipal. Por cada peso que aportan los migrantes, los gobiernos Federal, estatal y municipal ponen 3 pesos (el 25% c/u); por eso se llama 3x1. Las Representaciones de SEDESOL en Estados Unidos de América y los Consulados de México brindan información a la Comunidad Migrante para que conozcan el proceso de cómo formar un Club de Migrantes. Al organizarse, la Comunidad Mexicana Migrante se fortalece y obtiene más herramientas para promover su cultura, fomentar los lazos de identidad y apoyar a sus comunidades en México.

*Justificación

Para satisfacer las necesidades de la población en cuanto a equipamiento agrícola se refiere, "**Adquisición de Tractor Agrícola Equipado**" en la comunidad **San Isidro, Carmen, Campeche**, es necesario para brindarles el apoyo mediante sus herramientas de trabajo, esto para facilitar y llevar a cabo el desempeño de sus labores agrícolas de manera más ágil, ya que es la zona agrícola que más cubre las demanda de frutas y verduras frescas a nuestro municipio, siendo esto el mayor sustento económico de las familias y la principal actividad agrícola de esta región.



H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Programa
3x1 para Migrante

Resumen del Proyecto

Folio de Solicitud: P3x1-04-PPC-0002-16	Fecha de Solicitud: 23-02-2016
--	---------------------------------------

Datos Generales del Proyecto	
Nombre del Proyecto:	Adquisición de Tractor Agrícola Equipado.
Lugar del Proyecto:	San Isidro, Carmen, Campeche.
Monto del Proyecto:	\$ 1, 029,000.00 (Un Millón Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N.)
Aportación Municipal:	\$257,250.00 (25% del monto total)
Tipo de Proyecto:	Productivo Comunitario
Beneficiarios:	05 familias.

Documentación Presentada		
	Solicitud de apoyo para el Proyecto por parte de los beneficiarios.	
Cotizaciones	Tractor e implementos (rastra agrícola, devaradora y sembradora).	
Formato 3x1-C	Toma de Nota	Campechanos Unidos
Formato 3x1-F	Solicitud de Apoyo para Proyecto Productivo.	
Formato3x1-G	Plan de Negocios	Descripción del Proyecto
Formato 3x1-H	Características de las familias beneficiadas	Documentación de Beneficiarios
Identificación oficial del representante en México	Credencial para Votar	Sra. Yuridia Ramos Calderón
Comprobante de Domicilio del Representante en México	Recibo de Luz y Carta de residencia.	Sra. Yuridia Ramos Calderón
Carta de Intención	Firmada por la Presidenta de la Toma de Nota, donde se comenta que está en trámite la cuenta bancaria del recurso de aportación por parte de los migrantes	



H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Programa
3x1 para Migrante

***Metas**

Se propone mejorar y facilitar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad **San Isidro, Carmen, Campeche**, respetando sus requerimientos y funcionalidades, y con ello, mejorar las iniciativas de los proyectos productivos que propicien el impulso y la mejora socioeconómica de las familias de esta comunidad.

***Recursos de la Obra**

Los Recursos por \$ 257,250.00 (Son Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 m.n.), provienen de Cuenta Corriente 2016 de nuestro Municipio.

Global por Tipo de Proyecto.

PROYECTO:	"ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA EQUIPADO "			
LOCALIDAD:	SAN ISIDRO			
FEDERAL (25%)	ESTATAL (25%)	MUNICIPAL (25%)	MIGRANTE (25%)	MONTO TOTAL
\$ 257,250.00	\$ 257,250.00	\$ 257,250.00	\$ 257,250.00	\$ 1,029,000.00

Conforme al ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3X1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2016, La SEDESOL, las entidades federativas, los municipios y las y los migrantes aportarán recursos para la realización de proyectos de beneficio social que favorezcan el desarrollo de las comunidades y contribuyan a elevar la calidad de vida de su población, en este esquema es factible la inversión municipal descrita.

V.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV, 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba adherir al Municipio de Carmen al Programa 3 X 1 Migrante, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (**SEDESOL**), para la adquisición de maquinaria y se faculta al C. Presidente Municipal, para suscribir el instrumento respectivo.

SEGUNDO: Se autoriza el ejercicio de los recursos financieros para la realización de las acciones que comprende la inversión municipal aprobada, establecidos en los considerandos del presente acuerdo los cuales serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos determinados para la ejecución de las acciones derivadas del programa 3 X 1 Migrante aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO: Se faculta a la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Carmen, para que en el ámbito de su competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución de programa 3 X 1 Migrante aprobado.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal de Carmen.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencias** C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián

Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Séptimo punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE APRUEBA ADHERIR AL MUNICIPIO DE CARMEN AL PROGRAMA 3 X 1 MIGRANTE, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO RESPECTIVO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **14 votos a favor, 0 en contra, 01 ausencias** C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Carmen, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 082.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDE LA DIRECTORA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A.- Que con fecha 1 de octubre 2015 se nombró a la titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, para el periodo de gobierno 2015-2018, siendo la C. Mireya Lopez Peña, la encargada para dicha encomienda.

B.- El día 15 de febrero de 2016, la directora del Instituto Municipal de la Mujer, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el informe trimestral de sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, tal y como lo establece el artículo 14 fracción XIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

C.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los

artículos 14 fracción XIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen.

II.- Que el objeto esencial del Instituto Municipal de la Mujer es el de impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.

III.- Que la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Mujer, según dispone su reglamento, en su artículo 10 estará compuesto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. **Junta de Gobierno;**
- II. **Comisiones;**
- III. **Dirección;**
- IV. **Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior; y**
- V. **Un Órgano de Control Interno.**

IV.- Que dentro de las obligaciones de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer, a través de la dirección del propio instituto, se encuentra la establecida en el artículo 14 fracción XIII del reglamento de ese instituto, el cual refiere en su parte conducente refiere:

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

XIII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Director, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquel lo determine;

V.- Que en ese sentido la directora presentó ante el cabildo el informe referido, el cual se compone de las actividades realizadas por ese ente público municipal, de igual forma de la situación financiera del propio instituto, todo esto en el período comprendido de diciembre de 2015 a febrero de 2016.

VI.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: En términos del artículo 14 fracción XIII, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, se tiene por recibido el informe trimestral del Instituto Municipal de la Mujer de Carmen, sobre el ejercicio de las funciones del propio Instituto y sobre su situación financiera, en el período de diciembre de 2015 a febrero de 2016, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO: Remítase el informe a la Contraloría Interna para todos los efectos legales conducentes, en su caso dictamen por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, hágase de conocimiento al Cabildo las observaciones que deriven.

TERCERO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal de Carmen.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Carmen, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDE LA DIRECTORA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra ,0 ausencias**.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Carmen, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de Mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente

ACUERDO NÚMERO 083

APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII) DEL PROYECTO CONSISTENTE EN LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA ZONA ORIENTE (CALLE ALLENDE, CALLE ALDAMA, CALLE ITURBIDE, CALLE VICENTE GUERRERO Y CALLE CALIXTO MALDONADO) ZONA PONIENTE (CALLE MANUEL J. PINTO, CALLE ABASOLO, CALLE ALDAMA Y CALLE NUEVA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2016, el C. Octavio Oliver del Carmen Cruz Quevedo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la Comisiones Edilicias de Hacienda, y la de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para que se autorice los recursos para ejecutar la obra relativa a la ampliación del Sistema de Agua Potable en diversas zonas de la localidad de Sabancuy, Ciudad de Carmen.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 y 35 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen, y 39, 40 fracciones II y V, 50, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.-** Que de la lectura del oficio número DG-OOOCCQ-154/2016, de fecha 2 de febrero del presente año en mediante el cual el director general de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, se advierte que el propósito de la solicitud es el de que se dé la autorización de recursos para la ampliación del sistema de agua potable en las zonas Poniente y Oriente del poblado de Sabancuy perteneciente al Municipio Carmen, como parte del Programa de Infraestructura Indígena, para el ejercicio fiscal 2016, en el cual se beneficiaran a 325 habitantes, obra que tendrá un costo total de \$ 1,500,000.00 pesos, de los cuales el Municipio de Carmen erogará \$ 300,000.00, y la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas 1,200,000.00.
- III.-** Que las calles a las que se les pretenden realizar las mejoras son:

En la zona oriente, se encuentran la calle Allende, calle nueva, calle Aldama, calle Iturbide, calle Vicente Guerrero y

calle Calixto.

En la zona poniente, calle Manuel J. Pinto, calle Abasolo, calle Aldama y calle Nueva.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la inversión municipal para la ejecución de acciones del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) del proyecto consistente en la obra denominada Ampliación del Sistema de Agua Potable, en la Zona Oriente (Calle Allende, Calle Aldama, Calle Iturbide, Calle Vicente Guerrero y Calle Calixto Maldonado) Zona Poniente (calle Manuel J. Pinto, Calle Abasolo, Calle Aldama y Calle Nueva) para beneficiar a la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen.

SEGUNDO: Se instruye al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para brindar el auxilio, y proporcionar la documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la ejecución del proyecto aprobado..

TERCERO: Se ordena a la Tesorería Municipal tomar las providencias financieras para destinar los recursos necesarios para garantizar la inversión municipal destinada a la ejecución de la obra autorizada en la presente resolución.

CUARTO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal de Carmen.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo

Primer punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII) DEL PROYECTO CONSISTENTE EN LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA ZONA ORIENTE (CALLE ALLENDE, CALLE ALDAMA, CALLE ITURBIDE, CALLE VICENTE GUERRERO Y CALLE CALIXTO MALDONADO) ZONA PONIENTE (CALLE MANUEL J. PINTO, CALLE ABASOLO, CALLE ALDAMA Y CALLE NUEVA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN.

PRIMERO: Se aprueba la integración del Comité de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción I y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a través de la designación de sus tres integrantes, para quedar integrado por: I. El Titular de la Unidad de Contraloría Interna; II. El Titular de la Unidad de Asesoría; y III. La Directora de Capacitación, Clasificación y Archivos, fungiendo el primero como Presidente y los dos últimos con el cargo de Vocales de dicho Comité, con las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley en

comento, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al X de este Acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese dicha determinación a los servidores que actualmente ostenten la titularidad de los cargos antes referidos, para su conocimiento y para todos los efectos a que haya lugar, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando X del presente documento.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **19 de mayo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESTINO FINAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO DE ESTA COMISIÓN.

PRIMERO: Se aprueba como destino final de los bienes muebles previamente dados de baja descritos en los Considerandos IX y X del presente documento, los procedimientos de donación a favor de la Escuela Secundaria General No. 10 de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación del Instituto Campechano, respectivamente, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIV de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Comisionado Presidente para que con el apoyo del Secretario Ejecutivo y en uso de sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias procedan a suscribir, en representación de la Comisión, los contratos de donación correspondientes, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Administración de esta Comisión para que, una vez realizados los procedimientos de destino final aprobados y agotados los trámites necesarios para la transferencia de los derechos de dominio de los bienes donados, proceda a efectuar la cancelación en los registros y el inventario correspondiente, así como el ajuste contable que corresponda, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **19 de mayo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NO.: 4257/SGA/15-2016
ASUNTO: FE DE ERRATAS.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de mayo de 2015.

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de mayo de 2015, CUARTA ÉPOCA, AÑO I No. 0187, en la páginas 16 y 17 de la Sección Judicial, se publicó un acuerdo del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomado en la Sesión Ordinaria del día 18 de abril de 2015, que

DICE:

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 18 de abril de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Licenciado en Seguridad Pública Moisés Armando Chi Tamay**, para que sea **incluido** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito en Grafometría, Dactiloscopia y Documentoscopia**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Licenciado Moisés Armando Chi Tamay**, para **fungir** como **Perito en Grafometría, Dactiloscopia y Documentoscopia**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, **el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación**, concedido por **dos años** al ciudadano **Licenciado Moisés Armando Chi Tamay**, como **Perito en Grafometría, Dactiloscopia y Documentoscopia**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del **Licenciado Moisés Armando Chi Tamay** es Calle Don Joaquín, Manzana 5, Lote 13, Colonia Fraccionamiento Quinta de los Españoles, Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono celular 981-18-6-88-79. Correo electrónico: chitamay@live.com.mx

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **setenta y ocho** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DEBE DECIR:

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 18 de abril de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Licenciado en Seguridad Pública Moisés Armando Chi Tamay**, para que sea **incluido** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito en Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Licenciado Moisés Armando Chi Tamay**, para **fungir** como **Perito en Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, **el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación**, concedido por **dos años** al ciudadano **Licenciado Moisés Armando Chi Tamay**, como **Perito en Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del **Licenciado Moisés Armando Chi Tamay** es Calle Don Joaquín, Manzana 5, Lote 13, Colonia Fraccionamiento Quinta de los Españoles, Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono celular 981-73-6-42-09. Correo electrónico: chitamay@live.com.mx

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **setenta y ocho** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo que comunico en términos del artículo 47, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y para que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

ATENTAMENTE.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21467

C. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS DÍAZ (ACUSADO)

En el **01/15-2016/0582/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1597, instruida a **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS DÍAZ**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los oficios de cuenta donde se hacen saber que no se encontró registro alguno del C. Miguel Ángel Villegas Díaz, en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, los archivos y registros del Ayuntamiento, en los archivos de la dependencia de la Fiscalía, padrón vehicular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche así como también en la base de datos del padrón de Licencia de Conducir. **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio actual del Acusado, solo es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones por medio del Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; Asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día quince de junio de dos mil dieciséis a las diez horas; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificado el Acusado. Y Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE al Acusado Miguel Ángel Villegas Díaz Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José

Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21517

C. SANTIAGO OLIVARES ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/0978/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01275, instruida en contra de **José Ramírez López, Aniceto Chávez Coyi y Armando Víctor Cahuich Eguan**, por el delito de **Falsedad ante Autoridad**, esta Sala con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Son infundados los agravios esgrimidos por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se confirma la Negativa de Orden de Aprehesión apelada. **TERCERO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor

Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21543

C. ELODIA SILVA (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0362/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida en contra de **Manuel de Atocha Rosado Marín**, por los delitos de **Homicidio, Robo, Homicidio Calificado, Abigeato y Robo con violencia**, esta Sala con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los folios de notificación, se observa que falta por notificar a la Denunciante **Elodia Silva**, debido a que no llegaron en tiempo y forma los periódicos oficiales, en los cuales le comunicarían acerca de la Audiencia de Vista de Alzada fijada para el día **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**; En consecuencia se difiere la audiencia fijada para tal fecha y se fija como nueva fecha y hora el día **siete de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para la diligencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y Denunciantes,

que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el inculcado antes citado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Notifíquese a la Denunciante **Elodia Silva** por medio de edictos mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales. Remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tienen por recibidos los folios y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Elodia Silva Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO 12,827

C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente número 709-15-16 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR MAXLINDER GUZMAN ORAMA EN CONTRA DE DANIEL REYES HERNÁNDEZ, la Jueza del conocimiento, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con el oficio 049001/410100/823_OJC-P/2016, que envía la LICDA. MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, mediante el cual manifiesta no encontrar antecedentes en esta subdelegación, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- De conformidad con el Art. 60 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el oficio 049001/410100/823_OJC-P/2016, que envía la LICDA. MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, a fin de que obren en autos y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades; en donde nos informan que no obra domicilio del C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena. ---Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ por lo que *se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:*

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver

el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar , de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Por otra parte respetando en todo momento la libre elección Individual de planes de vida, ya que el estado tiene prohibido interferir en la elección de estos debiéndose limitar a diseñar Instituciones que faciliten la persecución Individual de esos planes de vida y la Satisfacción de los ideales en virtud de que cada uno elija, así como a impedir la Interferencia de otras personas en su persecución, sirviendo de sustento la siguiente contradicción de tesis.

Tesis Jurisprudencial 28/2015 (10ª.) DIVORCIO NECESARIO. REGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ) Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante

2.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMÁN ORAMA.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ respecto a la declaración del divorcio. Lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado,

tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, respetando el libre desarrollo de la personalidad el cual es un derecho fundamental que permite a los Individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice-

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz,

Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues ¹“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser

solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decreta... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Asimismo, se le hace saber a los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMÁN ORAMA, que de existir desacuerdo en el ejercicio de alimentos, éstos se resolverán en el incidente correspondiente ante los Juzgados Orales, Y con relación al derecho de convivencia de los menores, si existe un desacuerdo, esta autoridad programara audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de Actuaciones Para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana

sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

3).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Asimismo se le previene que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo al demandado que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G la ejercerá la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Respecto al derecho de alimentación a favor de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G, quien será

representada por la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA, será de un 40% (Cuarenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones que devengue el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ; mismos que serán entregados ante el Centro de Consignaciones de este Tribunal Superior de Justicia, por quincenas anticipadas.

Por otra parte se fija a ambos padres el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todos los gastos escolares y médicos extraordinarios de cada adolescente.

III. Por lo anterior, se le previene al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, para que en el termino de TRES DÍAS HÁBILES, se sirva acreditar ante esta autoridad el estar dando cumplimiento a la obligación alimentaria, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicara una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO, mínimo vigente en el Estado, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se la hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.-

También en caso de que durante el vinculo matrimonial las partes obtuvieran bienes, deberán de manifestarlo a esta Juzgadora en un termino de diez días hábiles apartir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

IV.- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G, con su padre el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, esta juzgadora determina que dichas convivencias se llevaran acabo de manera abierta previo consentimiento de sus hijos y aviso al padre custodio.

V.- Respecto al derecho de alimentos de la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA tenemos:

- La C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA cuenta con la edad aproximada de 33 años.
- En sus generales expreso ser ama de casa.
- En su hecho marcado con el numero cinco expreso que el demandado se fue del domicilio conyugal el día trece de junio del año dos mil tres.-
- Las partes tienen aproximadamente doce años nueve meses de estar separados.
- No acredita incapacidad física o mental.-

En vista de las manifestaciones, tenemos que si bien es cierto la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA, señala que es ama de casa, no pasa desapercibido que cuenta con la edad aproximada de treinta y tres años, por lo cual puede allegarse de los alimentos, ya que no expresa ni acredita estar incapacitada física o mentalmente, además existe la presunción que al estar separada del demandado desde hace aproximadamente doce años, nueve meses, ella ha solventado sus propias necesidades, por lo cual no se decreta porcentaje alimenticia a su favor.-

IV.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMAN ORAMA para no realizar actos de manipulación sobre el menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.-

4.- Por último, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.- 5) Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6.- En términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

7.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-- **ARTÍCULO 16:** *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.* **ARTÍCULO 17:** *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

IV. Habida cuenta de lo anterior, se turnan los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE MAYO DEL AÑO 2016.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 515/13-2014/2CI

C. ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB (parte demandada)
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ

Y/O FELIPE SELEM SASIA Y/O JOSE RAMON CANTO LANA, EN SU CARACTE DE APODERADO LEGAL DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DEL C. GILBERTO POOT CAAMAL COMO ACREDITADO Y ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB COMO GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA Y GUADALUPE UICAB CHI COMO GARANTE USUFRUCTUARIA Y OBLIGADA SOLIDARIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2).**- el escrito de la ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ mediante el cual solicita se ordene la publicación de notificación en el periódico oficial. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el ocurante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de la demandada ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación, en Campeche y Hopelchen, por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN** en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y oponer las excepciones

que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO personalidad que acredita con el testimonio del Acta numero cuarenta y dos (42) de fecha veintiséis de enero del año dos mil once, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JORGE ALBERTO HEREDIA TRUJILLO, Titular de la Notaria publica numero sesenta y uno con residencia en la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán, relativo al otorgamiento del Poder para Pleitos y Cobranzas que les otorga FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO según publicación del Diario Oficial de la Federación el día viernes diez de enero del dos mil catorce, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil numero uno, local dos entre Avenida Dos Mil y Calle Temporal del fraccionamiento Fracciorama dos mil de Campeche de esta ciudad, y designando para recibir todo tipo de documentos a los LICENCIADOS ALCADIO RUIZ TAPIA y/o LUIS GERARDO GARCIA VILLAPANDO y/o DEYANIRA ASIAIN ZAYAS y/o LUIS ALBERTOHERNANDEZ VAZQUEZ y/o LUIS ANTONIO ROCHA VILLALON y/o SAUL NIEVES BUENO y/o GERARDO DEVEZE PICAZO y/o JOSE DANIEL FUENTES MORALES y/o EDHER ENRIQUE MATA MENDOZA y/o EDITH CRUZ GONZALEZ y/o ALEJANDRO GARCIA VILLALPANDO y/o AIDA KARINA SANTIAGO NUÑEZ y/o ROCIO ISABEL SOLIS CARBALLO y/o SERGIO VAZQUEZ TOLEDO y/o MARISA ELIZABETH CHAN PUC y/o NICOLAS BENITES ESTRADA y/o LUIS ALBERTO CARRERA SANDOVAL y/o FRANCISCO ELAJNDRO FUENTES ESTRELLA y/o LUIS ANDRES ORTIZ CRUZ, demandando en la **VÍA SUMARIA HIPOTECARIA**, en contra del Ciudadano GILBERTO POOT CAAMAL como acreditado y ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB como Garante Hipotecario y Obligada Solidaria y GUADALUPE UICAB CHI como Garante Usufructuaria y Obligada Solidaria, quienes pueden ser notificados y

emplazados todos en calle trece numero veinte entre calles dieciocho y veinte de la Colonia Santa Cruz de Hopelchen, con código postal numero 24600, de quien se reclama la siguiente prestación:-

I. El pago de la cantidad de \$135,567.77 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) como pago de la suerte principal, más los intereses normales y moratorios, los intereses normales generados y los intereses moratorios generados hasta el total cumplimiento de las obligaciones al día de la liquidación, más las costas, gastos, daños y perjuicios que el presente juicio ocasiona.

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA:

1).- Se tiene por presentados a los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN, en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL, demandando EN LA VIA SUMARIA HIPOTECARIA, en contra del Ciudadano ALFREDO ESPINOZA YAÑEZ como el acreditado.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil numero uno, local dos entre Avenida Dos Mil y Calle Temporal del fraccionamiento Fracciorama dos mil de Campeche de esta ciudad; esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3).- De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce personalidad a los LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN, en su carácter de Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y de conformidad con el artículo 46 del Código en cita se nombra como representante común al primero de los nombrados.

4).- En relación a lo solicitado por el ocurso de que se autorice al LICENCIADOS ALCADIO RUIZ TAPIA y/o LUIS GERARDO GARCIA VILLAPANDO y/o DEYANIRA ASIAIN ZAYAS y/o LUIS ALBERTOHERNANDEZ VAZQUEZ y/o LUIS ANTONIO ROCHAVILLALON y/o SAUL NIEVES BUENO y/o GERARDO DEVEZE PICAZO y/o JOSE DANIEL FUENTES MORALES y/o EDHER ENRIQUE MATA MENDOZA y/o EDITH CRUZ GONZALEZ y/o ALEJANDRO GARCIA VILLALPANDO y/o AIDA KARINA SANTIAGO NUÑEZ y/o ROCIO ISABEL SOLIS CARBALLO y/o SERGIO VAZQUEZ TOLEDO y/o MARISA ELIZABETHCHAN PUC y/o NICOLAS BENITES ESTRADA y/o LUIS ALBERTO CARRERA SANDOVAL y/o LUIS ANDRES ORTIZ CRUZ para oír y recibir todo tipo de notificaciones, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor

judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 511 Fracción XII, 513, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta** en la Vía Sumaria Civil Hipotecaria.

6).- Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márkesele con el número **515/13-2014/2C-I.**

7).- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al Ciudadano GILBERTO POOT CAAMAL como acreditado y ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB como Garante Hipotecario y Obligada Solidaria y GUADALUPE UICAB CHI como Garante Usufructuaria y Obligada Solidaria, quienes pueden ser notificados y emplazados todos en calle trece numero veinte entre calles dieciocho y veinte de la Colonia Santa Cruz de Hopelchen, con código postal numero 24600, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 y 540 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8).- - -

9).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo

6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año dos mil siete por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

11).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se les hace saber a las partes que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once, a partir del día nueve de mayo de dos mil once, entra en funciones la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial, que se encargará de llevar a cabo las notificaciones de carácter personal en los asuntos tramitados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3) En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4).- En virtud de lo solicitado por el ocursoante en su memorial de cuenta, se autoriza para los edictos en su nombre y representación a los CC. AIDA KARINA SANTIAGO NUÑEZ, y/o LUIS ANDRÉS ORTIZ CUTZ y/o EDGAR DEMITRI VEINTES PALAVICINI PESQUERA, previa identificaron de su persona y constancia que se deje asentada en autos, toda vez que la sentencia definitiva fue declarada improcedente.

5).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015,

dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

6).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA **CIUDADANA ADELAYDA GUADALUPE POOT UICAB**, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5451

CIUDADANO: RICARDO MANUEL NAAL POOL (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **2/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querrellado por el Ciudadano **JUAN GABRIEL PUCH TUN** y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano

RICARDO MANUEL NAAL POOL, la C. Juez, dicto un proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERO INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal y con la nota actuarial que hace la fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio Al I.N.E, Seguridad Pública, Ayuntamiento y al I.M.S.S. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente la petición de la fiscal de la adscripción, toda vez que ya se ha dado cumplimiento, para que informe otro domicilio en donde resida el acusado, así como se ha ordenado la presentación del mismo, con la colaboración de el Agente Ministerial en la que informaron mediante oficio 613/FGE/2016, que el C. RICARDO MANUEL NAAL POOL, que desde hace tiempo este dejo de habitar en el predio, siendo el ubicado en la Calle 39 Numero 8 Lomas del Sureste, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

En virtud de que se han agotado los medios legales para localizar a él **C. RICARDO MANUEL NAAL POOL**, inculpado, y se ignora el domicilio donde se le pueda localizar, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día quince de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, del C. RICARDO MANUEL NAAL POOL**, ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL

CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5467

CIUDADANO: GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **37/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA TITULO CULPOSO**, denunciado por el C. **ANA MARIA ZETINA SARMIENTO, KARIME SANCHEZ TUN Y MARIA ESTHER PEREZ RAMIREZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guardan la presente causa penal; con la nota actuarial de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgad, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual solicita "... se gire oficio al I.N.E., a Seguridad Pública, al H. Ayuntamiento y al I.M S.S. para que informe en domicilio del acusado, así como pido se le de vista a los afectados para que informen el paradero del inculpado ..." (sic), con lo que

da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

SE PROVEE:

1) Ante lo manifestado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgad, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, hágasele saber a la misma, que dicha petición fue obsequiada mediante proveído de fecha 23 de septiembre del año en curso, visible a foja 191, **en tal merito**, toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE y a fin de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE, se señalan **LAS DOCE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DICISEIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de

VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de **manera inmediata** a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**Folio Número: 5466****CIUDADANO: OSCAR CORDOVA OLAN (INCLUPADO)****DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.****CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **121/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, denunciado por **JOSE MANUEL MORALES JIMENEZ**, y el cual aparece como probable responsable el ciudadano **OSCAR CORDOVA OLAN**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos, con el oficio 323/AEI/2016, suscrito por el ciudadano BR. ROQUE ARMANDO CASTILLO HERRERA, Agente Ministerial Destacamentado en Champoton, Campeche, en el cual informa: "...Que al tener su atento oficio el suscrito y personal me traslade al lugar que ocupa la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Champotón, Campeche, en donde al apersonarme a diferentes domicilios y entrevistarme con distintas personas me dieron como respuesta no conocer a ciudadano alguno con el nombre de OSCAR CORDOVA OLAN, que radique en el poblado antes mencionado, seguidamente me apersono en el domicilio del C. JESUS CANDELARIO RODRIGEZ NA, quien tiene como cargo la comisaria municipal, el cual nos informa que de igual manera no conoce a persona en el poblado que responda al nombre de OSCAR CORDOVA OLAN, posteriormente me traslade al domicilio del C. HERMENEGILDO UC COLLI, presidente de la junta municipal, quien me dijo no tener conocimiento del domicilio donde pudiera ser localizado el C. OSCAR CORDOVA OLAN ya que no conocen a nadie con ese nombre en ese ejido.." (sic) con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado;

En consecuencia SE PROVEE:

1. SE ACUMULA OFICIO.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a mejor

derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 60 fracción V y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA.

En virtud de lo manifestado por el ciudadano BR. ROQUE ARMANDO CASTILLO HERRERA, Agente Ministerial Destacamentado en Champoton, Campeche, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano OSCAR CORDOVA OLAN, compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado OSCAR CORDOVA OLAN, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado OSCAR CORDOVA OLAN, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento

Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTICINCO DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad equivalente a la cantidad de \$ 1, 826.00 (son Mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 m.n) a razón de \$ 73.04 (son setenta y tres pesos 00/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado OSCAR CORDOVA OLAN, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5460

CIUDADANO: CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO(INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **20/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, querrellado por la Ciudadana **KARLA PATRICIA MANZANERO HERNANDEZ** y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **CRISTIAN ANTONIO DEL JESUS LOPEZ TREJO**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio número 1120/FGE/2016, que presenta el Agente Ministerial de Cumplimiento, en el que informa que no fue posible llevar a cabo la presentación del C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, en la fecha y hora requerida, toda vez que al encontrarse en la calle Batallón de la colonia Polvorín, procedemos a entrevistarnos con diferentes personas que habitan por el lugar a los cuales se les preguntaba si conocían sobre dicha calle donde habitaba el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, mismos que nos manifestaron no conocer por el lugar a ninguna persona que responda a dicho nombre, no omito manifestar a su señoría que se recorrió toda la mencionada calle sin obtener resultados positivos, de igual forma se solicito el apoyo al SITE, para verificar si en su base de datos existe registro de algún otro domicilio donde pueda sea localizado el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS sin encontrar registro alguno. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que

obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día tres de Junio de dos mil dieciséis, a las once horas, la C. KARLA PATRICIA MANZANERO HERNANDEZ, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER, con el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, y que en caso de no llegar a un arreglo entre las partes el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, deberá de rendir su declaración preparatoria, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia,

para los efectos legales a que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5465

CIUDADANO: OSCAR ARMANDO MIRANDA UC (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **41/15-2016/J1AM/P-I** instruido por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**, denunciado por el **C. ALEJANDRO MADERA LOPEZ**, y del cual aparece como probable responsable los Ciudadanos **OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, NOE ANDRADE CAMPOS Y MANUEL ALBERTO CAN CAHUICH**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guardan la presente causa penal; con el oficio SSP/UJ/1353/2016, signado por la Licda. Sara Yolanda Can Martín, Encargada de la Dirección del Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, a través del cual informa "... No se encontraron

registros de las personas antes mencionadas..."; el oficio INE/JL/CAMP/VERFE/DEP/3275/14-10-15, suscrito por el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual informa "... CALLE AMAPOLA MANZANA 46, LOTE 46 COLONIA JARDINES CODIGO POSTAL 24060 el oficio CJ/0632/2016, signado por la C. LIC. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, Titular de la Consejería Jurídica; a través del cual informa "... NO haber encontrado registro alguno y con el oficio número con el Ref. 049 001/410100/894/2016, signado por la Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Jefa de Servicios Jurídicos a través del cual informa "...Los CC. OSCAR ARMANDO MIRANDA UC Y ALEJANDRO MADERA LÓPEZ, No cuenta con antecedentes registrados en la Subdelegación Campeche ..."(*sic*), con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIOS.

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia y documentación anexa, para que obren como a mejor derecho corresponda y sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 60, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCUPLADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, toda vez que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que obra en el expediente ; y a fin de garantizar los derechos del querellante y del inculpaado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y

el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpaado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpaado OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, se señalan **LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DICISEIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n). Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpaado OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, , por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaria de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de manera inmediata a las instalaciones que ocupael Periodico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

PRIMER E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 280/09-2010/2C-I, promovido por la licenciada Mary Guadalupe Medina Hernández en su carácter de apoderada General para pleitos y cobranzas para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra del C. Enrique Delgado Cervantes.

Predio urbano marcado con el número veintidós de la calle ciento cinco guión “B”, del Barrio de Santa Lucía, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Por el frente mide 6.40 metros, y colinda con la calle 105-B, por el fondo mide 6.00 metros, y colinda con predio de Juventino Rosado, por el costado derecho mide en forma irregular primero de frente a fondo con una pequeña inclinación hacia adentro 13.10 metros, de este punto haciendo una pequeña inclinación hasta alcanzar el fondo mide 51.00 y colinda con predio de Irma Serrano, por el costado izquierdo mide en forma irregular de frente a fondo 19.40 metros, de este punto quiebra en ángulo recto de izquierda a derecha mide 25.00 metros, de este punto quiebra de frente a fondo de 41.90 metros, de este punto con una leve inclinación hacia adentro mide 1.80 metros, y colinda con predio de Rufina Tun, cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Enrique Delgado Cervantes, de fojas 287 a 288, del Tomo 163, volumen A, libro Primero y Sección Primera , inscripción VIII, número 14926.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$651,938.81 (Son: Seiscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$434,625.87 (Son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco

pesos 87/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **veintitrés de junio de dos mil dieciséis, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de mayo de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. – Rúbricas.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 211/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIEL ENRIQUE SOSA CANTE Y ÉRIKA AURORA NOHEMY RUIZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE QUINCE, NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA NUEVE, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA SAN LUIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como **basela** cantidad de **\$192,000.00 (son: ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N)** y como **postura legal** suma de **\$128,000.00 (son: ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N).**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 4 del mes de julio del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces

en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA ENCARGADO DE DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 191/14-2015, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN REJÓN RAMÍREZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 14 NUMERO 113 DE LA MANZANA 15. UBICADO EN CALLE NARANJA DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$183,000.00 (son: ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N)** y como **postura legal** la suma de **\$122,000.00 (son: ciento veintidós mil 00/100 M.N)**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 22 del mes de JUNIO del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/14-2015, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA Y JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE AGATHKLAS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL PALICERO FRACCIÓN B. DESMEMBRADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN JOSÉ UCUCHIL UBICADO EN HOPELCHEN, CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$537,000.00 (son: quinientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N)** y como **postura legal** la suma de **\$358,000.00 (son: trescientos cincuenta y ocho mil 00/100 M.N)**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 28 del mes de junio del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 89/14-2015/J3°C-I, RELATIVO JUICIO SUMARIO ESPECIAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CESAR FLORES VIDAL EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS MARTINEZ CISNEROS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"PREDIO URBANO UBICADO EN LAS PALMAS NUMERO CUATRO DE LA FRACCION OESTE DEL

FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS DE ESTA CIUDAD,
ESTADO DE CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 623,000.00 (SON: SEISIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$ 415,333.33 (son cuatrocientos quince mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M. N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 8 del mes de junio del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperaza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANTONIA QUETZ RODRIGUEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **ANTONIA QUETZ RODRIGUEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE MAYO DE 2016.- **MARTHA MAGDALENA TOVAR QUETZ.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MATILDE AYIL CHI Y/O MATILDE ALLIL CHI** quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Mayo del 2016.- M. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Secretario de Acuerdos.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **MATILDE AYIL CHI Y/O MATILDE ALLIL CHI** quien fuera vecina de esta ciudad, a quien se le hace saber que tiene el término de **sesenta días para ocurrir ante** el Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Mayo del 2016.- Ciudadano Juvencio Dzul Cahuich.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA GLADYS GUADALUPE RAMOS QUERO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 25 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARÍA DE LA LUZ CERVANTES MIS, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Convóquese a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, la señora **SERAFINA NAH CHAN**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan ante la Notaría Pública Número Tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 4 de Mayo de 2016.- Lic. **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Encargado de la Notaría Pública Número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **EULALIA SACUI MAX**, POR SU HIJO EL SEÑOR **ROGELIO SIMAJ**

SACUI, REPRESENTADO POR EL SEÑOR **JUAN POOB PANA**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICAA SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE MAYO DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 20, de fecha 7 de abril de 2016, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de **José del Carmen Candelario Leciano Fuentes**, a solicitud de los ciudadanos **Amni Jokabed, Isaac Eliú, José Roberto, Kesia Eugenia, todos de apellido Leciano Heredia**, así como la ciudadana **Eugenia Elizabeth Heredia Pech**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 8 días del mes de abril de 2016.- Lic. **Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2015, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 30 de Mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con su credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33-A #105 Altos, Fracc. Lomas de Holche, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfono 01 938 1315540 Ext. 122 con la Lic. Ana Maria Mendez.

Atentamente.- Recursos Humanos.

